



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0663-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 27, 71 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Esther Mejía Cruz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Crear el padrón único de beneficiarios de programas sociales, con carácter público de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, corresponde a la Contraloría Social su integración, administración y actualización trimestral tomando como base los datos obtenidos por parte de las dependencias federales estatales y municipales que los operan, las cuales deben cumplir con lo establecido en los requisitos que para tal efecto señalen tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como dicha contraloría.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, <i>el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 y se reforma el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y adiciona tres párrafos el artículo 27, se agregan las fracciones VI y VII al artículo 71 y se reforma el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, la Contraloría Social integrará el padrón único de beneficiarios.</p> <p>El padrón único de beneficiarios de programas sociales a que se refiere el párrafo anterior, es de carácter público de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y corresponde a la Contraloría Social su integración, administración y actualización trimestral tomando como base los datos obtenidos por parte de las dependencias federales estatales y municipales que los operan, las cuales deben cumplir con lo establecido en los requisitos que para tal efecto señalen tanto el Consejo</p>

Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como dicha contraloría.

La Contraloría Social podrá hacer recomendaciones para crear, modificar o en su caso cancelar acciones o programas, de acuerdo a la información obtenida en el padrón único de beneficiarios.

Para el uso eficiente del padrón único, tanto de los subsidios destinados a personas físicas como morales y para la interpretación correcta y evaluación de resultados, se dispondrán los recursos tecnológicos e informáticos que permitan automatizar procesos, y contar con un sistema de datos que permita combinar variables estadísticas. Además de los que establezcan como requisitos tanto el Consejo como la Contraloría Social, se debe contar con la información relativa a el número de programas a los que accede cada beneficiario; clave única de registro de población o razón social en el caso de personas morales; registro federal de contribuyentes, dirección, e instrumento notarial y registro federal de contribuyentes de la persona moral; ramo administrativo del beneficio (según el catálogo de la SHCP); Programa presupuestario (según el catálogo de la SHCP); Entidad Federativa; clave de la entidad federativa (Según el Inegi); municipio; clave del municipio (Según el Inegi); y para los casos en que aplique, la información tendrá que coincidir con los datos vertidos en el cuestionario único de información socioeconómica (CUIS).

Artículo 71. ...

I a V. ...

No tiene correlativo

Artículo 79. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y *deberán ser entregados* a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.

Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:

I. a V. ...

VI. Integrar administrar y actualizar trimestralmente el Padrón Único de beneficiarios tomando como base los datos obtenidos por parte de las dependencias federales estatales y municipales que operan los programas sociales.

VII. Realizar las recomendaciones necesarias para crear, modificar o en su caso cancelar acciones o programas sociales, de acuerdo a la información obtenida mediante el padrón único de beneficiarios.

Artículo 79. Los resultados de las evaluaciones y **las observaciones que realice la Contraloría Social** serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, **en el sitio oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y de las dependencias federales, estatales y municipales encargadas de operar programas sociales, debiendo entregar cada año** a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, **de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la Auditoría Superior de la Federación y a la secretaría, las recomendaciones necesarias a efecto de emprender, modificar, o en su caso, cancelar las acciones y programas que no cumplan con los objetivos por los cuales se crearon.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM